

**Resumen de las medidas en materia de salud pública en el ámbito de la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19, aplicable para el periodo entre el 10 de julio de 2021 y el 25 de julio. RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2021.**



Documento	Medida nº.	Sector	Concepto
<a href="#">RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2021, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, para el periodo entre el 10 de julio de 2021 y el 25 de julio de 2021.</a>	4.-Medidas de higiene.	TODOS LOS SECTORES Y POBLACIÓN	Se deberán observar los diferentes protocolos que se establecen, con carácter general o para cada sector, en los diferentes ámbitos, establecimientos, servicios y actividades, que ordenan las distintas medidas de higiene en materia de salud pública. Dichos protocolos serán actualizados cuando así lo requieran las circunstancias epidemiológicas.
	11. Medidas relativas a establecimientos de hostelería y restauración.	TODAS LAS ACTIVIDADES DE HOSTELERÍA	<p>1. Se incluye en este punto a todas las actividades hosteleras y de restauración que tienen por objeto la prestación de servicio de bebidas y comida elaborada para su consumo en el interior o exterior de los locales, entre los que se encuentran, salones de banquetes, restaurantes, café, bar, cafeterías, establecimientos públicos ubicados en zona marítimo-terrestre y salón-lounge. Asimismo, se incluyen los servicios tipo self-service o bufet, de acuerdo con las medidas de seguridad y protocolos establecidos al efecto.</p> <p>2. En estos establecimientos, <b>el aforo permitido en el interior de local es del 50%</b>, siempre respetando un cumplimiento estricto de las medidas de ventilación y climatización en espacios interiores.</p> <p><b>En las terrazas al aire libre el aforo es del 100%</b>. Se considera «terrazas al aire libre», todo espacio no cubierto o todo espacio que, estando cubierto, esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.</p> <p>3. Estos establecimientos:</p> <p><b>a) Deberán estar cerrados en el horario que autorice su licencia de actividad y, en todo caso, deberán estar cerrados a las 00:30 horas, sin que puedan aceptar pedidos a partir de las 00:00 horas.</b></p> <p><b>b) La ocupación de las mesas será de un máximo de 6 personas por mesa o agrupaciones de mesas, salvo que sean convivientes, en el interior del local, y de un máximo de 10 personas, salvo que sean convivientes, en espacios al aire libre y terrazas.</b></p> <p><b>c) La distancia entre mesas será de 2 metros en el interior de los establecimientos y 1,5 en terrazas exteriores.</b></p> <p><b>e) El consumo será siempre sentado en mesa.</b></p> <p><b>f) El uso de mascarilla será necesario cuando no se esté consumiendo.</b></p> <p><b>g) El aforo máximo permitido debe estar visible en la entrada.</b></p> <p><b>h) Están permitidas las actuaciones profesionales de grupos musicales y disc jockey, asegurando ventilación suficiente y una distancia de seguridad de, al menos, 2 metros entre músicos y público, en el caso de cantantes e instrumentos de viento.</b></p> <p><b>i) Se respetarán las medidas generales y adicionales de higiene.</b></p>

<i>Documento</i>	<i>Medida nº.</i>	<i>Sector</i>	<i>Concepto</i>
<p><a href="#">RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2021, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, para el periodo entre el 10 de julio de 2021 y el 25 de julio de 2021.</a></p>	<p>11. Medidas relativas a establecimientos de hostelería y restauración.</p>	<p>TODAS LAS ACTIVIDADES DE HOSTELERÍA</p>	<p><b>4. No queda permitido en los establecimientos de restauración y hostelería:</b></p> <p>a) El uso de la barra.  b) Fumar.  c) El uso de cualquier otro dispositivo de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbas o asimilados incluidos cigarrillos electrónicos o vapeo en espacios al aire libre o cerrados.  d) El baile, ni en interiores ni en exteriores, ni la realización de karaokes y actuaciones esporádicas o amateurs de canto.</p> <p><b>5. Se exceptúan del límite horario de cierre previsto en el apartado anterior:</b></p> <p>a) Los establecimientos, locales y actividades que en virtud de sus especiales características presten un servicio que se pueda considerar esencial o no sustituible.  b) Los servicios de hostelería de hospitales y clínicas, para uso de profesionales, y acompañantes y familiares de pacientes.  c) Los servicios de hostelería y restauración de establecimientos hoteleros y alojamientos turísticos, para uso exclusivo de la clientela alojada en los mismos.  d) Los servicios de hostelería y restauración situados en empresas y lugares de trabajo, para uso exclusivo para el personal empleado.  e) El servicio de hostelería y restauración en centros educativos, para uso exclusivo del personal docente y no docente y del alumnado del centro, y en los centros residenciales, diurnos y ambulatorios del servicio público valenciano de servicios sociales.  f) Servicios de restauración en áreas de servicio de vías de comunicación, o lugares que no siendo considerados como áreas de servicio se encuentren próximos o colindantes a las carreteras bien de forma directa en el caso de carreteras convencionales. En los casos exceptuados en este apartado, a partir de la conclusión del horario establecido para establecimientos de restauración y hostelería, éstos podrán continuar su actividad solo y exclusivamente para las personas usuarias de los mismos, hasta su horario de cierre habitual.</p> <p><b>6. Las actividades de restauración de servicio a domicilio</b>, o de recogida de comida y/o bebida por la clientela en el establecimiento con cita previa, se podrá llevar a cabo durante el horario de apertura habitual del establecimiento.</p>